

# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2006

Nº 25,649

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE EDUCACION

#### DECRETO EJECUTIVO N° 323

(De 22 de septiembre de 2006)

**"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 8 Y 14 DEL DECRETO EJECUTIVO 236 DE 28 DE JUNIO DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ..... PAG. 3**

### RESUELTO N° 643

(De 26 de junio de 2006)

**"CONFERIR A LA SEÑORA VERONICA GRACIELA BARRIOS GONZALEZ, CON CEDULA N° 8-741-91, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPANOL AL INGLES Y VICEVERSA" ..... PAG. 4**

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

#### DECRETO EJECUTIVO N° 135

(De 22 de septiembre de 2006)

**"POR EL CUAL SE REEMPLAZA A UN MIEMBRO DE LA JUNTA DE APELACION Y CONCILIACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA" ..... PAG. 6**

### MINISTERIO DE SALUD

#### DECRETO EJECUTIVO N° 305

(De 3 de octubre de 2006)

**"QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SANITARIAS PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA RABIA URBANA" ..... PAG. 7**

### COMISION NACIONAL DE VALORES

#### RESOLUCION CNV N° 184-06

(De 26 de julio de 2006)

**"IMPONER A LA SOCIEDAD HSBC INVESTMENT CORPORATION (PANAMA), S.A., EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE HIPOTECAS RESIDENCIALES / JULIO 1994, MULTA DE MIL BALBOAS (B/.1,000.00)" ..... PAG. 9**

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### ORGANO JUDICIAL

#### ACUERDO N° 251

(De 31 de mayo de 2006)

**"CREAR LA SECRETARIA TECNICA DE MODERNIZACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL COMO ENTE ADMINISTRATIVO DEL ORGANO JUDICIAL, ADSCRITO AL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" ..... PAG. 13**

**CONTINUA EN LA PAG. 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/.1.20**

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA**  
**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

(De 26 de abril de 2006)

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE EL ASIENTO 70534 TOMO 2005, INSCRITO  
EN LA FICHA N° 487067, DOCUMENTO REDI 777453, POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA  
CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA PANACHE INTERNATIONAL  
CORP." ..... PAG. 17

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

(De 26 de abril de 2006)

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE EL ASIENTO 72079 TOMO 2005, INSCRITO  
EN LA FICHA N° 487614, DOCUMENTO REDI 778960, POR LA CUAL SE CONSTITUYE LA  
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ALTISA, S.A." ..... PAG. 18

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**RESOLUCION S.B.P. N° 076-2006**

(De 8 de agosto de 2006)

"AUTORIZAR A METROBANK, S.A., PARA EL TRASLADO DE SU CASA MATRIZ, UBICADA  
ACTUALMENTE EN CALLE 52 Y CALLE ELVIRA MENDEZ, A UN NUEVO EDIFICIO  
DENOMINADO TORRE METROBANK" ..... PAG. 19

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS**  
**ACUERDO N° 29**

(De 29 de diciembre de 2005)

"POR EL CUAL SE REGULA LAS EXONERACIONES SOBRE TRIBUTOS MUNICIPALES"

..... PAG. 20

**AVISOS Y EDICTOS** ..... PAG. 22

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO N° 323  
(De 22 de septiembre de 2006)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 14 DEL DECRETO EJECUTIVO 236 DE 28 DE JUNIO DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8 y 14 del Decreto Ejecutivo 236 de 28 de junio de 2005 exigen para la inscripción y actualización respectivamente del educador (a) en el Registro Permanente de Elegibles, los certificados de salud física y de salud mental, expedidos a la fecha por un médico general y un médico psiquiatra.

Que los referidos certificados médicos tienen un período de vigencia, lo que le impide al Ministerio de Educación contar con la información médica actualizada sobre el estado de salud física y mental de los educadores (as) que se encuentran inscritos en el Registro de Elegibles, para los concursos de nombramiento de maestro o profesor.

Que en consideración al aspecto antes mencionado se modificó el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, exigiendo que los citados certificados médicos sean aportados por el educador (a) con la solicitud de nombramiento.

Que es necesario modificar los artículos 8 y 14 del Decreto Ejecutivo 236 de 28 de junio de 2005, para que estén acordes con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 236 de 28 de junio de 2005, queda así:

ARTÍCULO 8. El interesado o interesada podrá retirar el formulario de inscripción en cualesquiera de las Direcciones Regionales de Educación, llenarlo siguiendo las instrucciones que éste señala y entregarlo personalmente en la Dirección Regional de Educación correspondiente, con la documentación siguiente:

1. Copia de la cédula de identidad personal.
2. Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, debidamente habilitado con cuatro (4) timbres de Un Balboa (B/1.00).
3. Dos (2) fotos recientes tamaño 2" x 2".
4. Copia, por ambos lados, de los títulos debidamente registrados en el Ministerio de Educación.
5. Copia de los créditos universitarios oficiales expedidos a la fecha por la Secretaría General de la Universidad donde cursó o cursa estudios.
6. Certificación del servicio docente, si ha laborado en centros educativos particulares o instituciones gubernamentales, donde se imparte enseñanza. La certificación deberá llevar los timbres correspondientes y será expedida por la Dirección Regional de Educación respectiva.
7. Certificación de experiencia por trabajos realizados en alguna especialidad, en empresas particulares con constancia escrita de la relación laboral; únicamente para los casos del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.
8. Cursos, seminarios, congresos y certificaciones expedidos conforme a la Ley.

ARTÍCULO 2. El Artículo 14 del Decreto Ejecutivo 236 de 28 de junio de 2005, queda así:

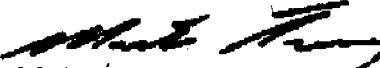
ARTÍCULO 14. Podrá solicitar actualización, el educador o la educadora que esté inscrito (a) en el Registro Permanente de Elegibles, para lo cual deberá retirar y entregar personalmente el formulario de actualización en cualquier Dirección Regional de Educación, al cual adjuntará los nuevos documentos académicos y/o profesionales que haya obtenido.

La Dirección Regional expedirá un recibo como constancia de lo entregado y remitirá de inmediato la documentación a la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3. Este Decreto subroga los Artículos 8 y 14 del Decreto Ejecutivo 236 de 28 de junio de 2005, y empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

RESUELTO N° 643  
(De 26 de junio de 2006)

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el licenciado Francisco Barrios, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-736-498, con oficinas profesionales ubicadas en Tocumen, Barriada La Siesta casa No. 1734, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **VERÓNICA GRACIELA BARRIOS GONZÁLEZ**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-741-91, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.

- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados Inelda C. Howard y Cynthia Elena Gianareas, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma Inglés.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copias del diploma de Bachiller Bilingüe en Comercio con Especialización en Secretariado y Contabilidad, obtenido en el Instituto Panamericano, copia del Certificado en English as a Second Language (Inglés como Segunda Lengua), obtenido en University College of Belize.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

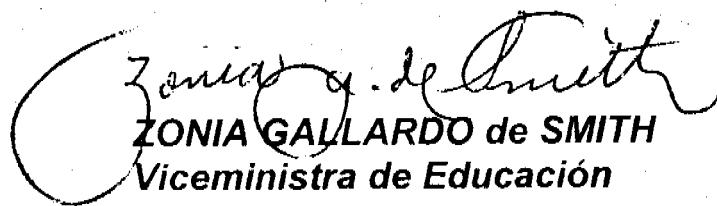
**RESUELVE:**

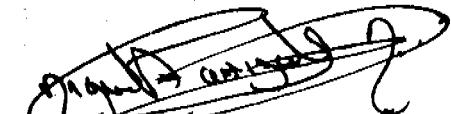
**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir a la Señora **VERÓNICA GRACIELA BARRIOS GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal 8-741-91, Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZONIA GALLARDO de SMITH**  
Viceministra de Educación

  
**MIGUEL ÁNGEL CANIZALES**  
Ministro de Educación

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 135  
(De 22 de septiembre de 2006)**

Por el cual se reemplaza a un miembro de la Junta de Apelación y Conciliación de Carrera Administrativa

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9 de 1994 "Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa", la Junta de Apelación y Conciliación de Carrera Administrativa estará compuesta por cinco miembros designados por el Presidente de la República, entre ellos un representante de la Dirección General de Carrera Administrativa.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.227 de 7 de diciembre de 2004, se designó a Alcibiades Solis Velarde, como miembro de la Junta de Apelación y Conciliación de Carrera Administrativa, en representación de la Dirección de Carrera Administrativa.

Que el licenciado Alcibiades Solis V. ya no labora en la referida Dirección General de Carrera Administrativa, por lo que se hace necesario designar a su reemplazo.

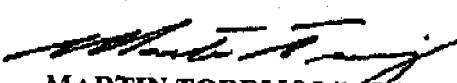
**DECRETA:**

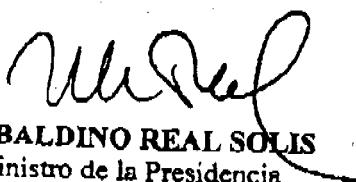
Artículo 1. Se designa a LYDA RODRIGUEZ, como representante de la Dirección General de Carrera Administrativa, ante la Junta de Apelación y Conciliación de Carrera Administrativa, en reemplazo de Alcibiades Solis Velarde.

Artículo 2. Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).**

  
**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

  
**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO N° 305  
(De 3 de octubre de 2006)**

**"Que establece disposiciones sanitarias para la prevención y control de la rabia urbana"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que en cumplimiento de este postulado constitucional, le corresponde al Ministerio de Salud proteger a la población de la rabia urbana, temible enfermedad transmitida por caninos, felinos y murciélagos.

Que de conformidad con el Código Sanitario, le corresponde a la Dirección General de Salud Pública reglamentar todo lo concerniente a las enfermedades animales transmisibles al hombre, conocidas como enfermedades zoonóticas y entre las que se encuentra la rabia urbana.

Que existe una alta proliferación de caninos, felinos y murciélagos en los diversos sectores del territorio nacional, constituyéndose en un potencial riesgo a la salud de la población panameña.

Que a pesar de ser Panamá uno de los países en América, libre de rabia urbana canina, se hace imperiosa la necesidad de mantener tal condición, en beneficio de la salud de la población.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Quedan sujetas a la presente reglamentación, las especies caninas y felinas que son criadas y mantenidas en las viviendas, destinadas para servir como mascotas, guardianes y otros, por constituir los principales transmisores de la rabia urbana.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente reglamentación, se tendrán las siguientes definiciones:

1. Autoridad sanitaria local: El Director médico del centro de salud o policentro del Ministerio de Salud, que debe garantizar el cumplimiento del presente reglamento.
2. Instalaciones de salud local: Los centros de salud, policentros, hospitales y polyclínicas del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, ubicados en su área de jurisdicción.
3. Médico veterinario: Profesional de la medicina veterinaria, con certificado de idoneidad profesional, expedido por el Consejo Técnico de Salud Pública.
4. Regiones sanitarias de salud: Direcciones ejecutivas regionales del Ministerio de Salud.
5. Zoonosis: Enfermedad que se transmite de manera natural de los animales a los seres humanos.

**Artículo 3.** Los propietarios de caninos y felinos deberán mantenerlos en los predios de su vivienda y áreas aledañas, siempre que estos predios sean de su propiedad y estén en áreas cercadas.

**Artículo 4.** Se prohíbe la tenencia en soltura de caninos y felinos. Todo ejemplar canino que sea llevado de paseo por su propietario, deberá estar encadenado y contar con un bozal. El propietario será responsable de la deposición de las excretas de su animal.

Artículo 5. El traslado de caninos y felinos de una provincia a otra, dentro del territorio nacional, en casos de epidemias, estará sujeto a la reglamentación del Ministerio de Salud.

Artículo 6. Los propietarios de caninos y felinos están obligados periódicamente a vacunar a sus animales, contra la rabia. La periodicidad se establecerá de acuerdo con el tipo de vacuna suministrada.

Artículo 7. Todo canino y felino que ingrese al territorio nacional, deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de cuarentena animal, y ser vacunado con una vacuna antirrábica, que cumpla con los criterios técnicos y la norma existente en esa materia.

Artículo 8. Los albergues oficiales, privados o sin fines de lucro, al igual que las sociedades protectoras de caninos y felinos; deberán cumplir con lo señalado en el presente Decreto.

Artículo 9. Los caninos y felinos deberán ser identificados con una placa numerada, que llevarán al cuello, que será emitida por el municipio correspondiente; una vez otorgada deberá informarlo al centro de salud de la jurisdicción en que habite el animal.

Artículo 10. Las clínicas veterinarias del país tendrán la obligación de aplicar la vacuna antirrábica a todos los caninos y felinos mayores de tres (3) meses, que acudan a su consulta.

Artículo 11. Las clínicas veterinarias enviarán a la unidad de zoonosis del centro de salud de su jurisdicción, un informe trimestral de los caninos y felinos inmunizados, según el protocolo elaborado para tales efectos.

Artículo 12. El Ministerio de Salud, a través de la unidad de zoonosis correspondiente, programará anualmente, en todas las regiones de salud, la vacunación periódica de caninos y felinos, en las áreas de mayor riesgo epidemiológico.

Artículo 13. Todo canino y felino muerto en la vía pública debe ser recogido por la autoridad municipal local, en coordinación con el centro de salud correspondiente.

Artículo 14. Toda muerte de un canino o felino, sin causa aparente, deberá ser notificada al centro de salud correspondiente, que será responsable de la investigación y el envío de las muestras necesarias para las pruebas de laboratorio, alusivas a la rabia.

En tal sentido, el Ministerio de Salud coordinará con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Universidad de Panamá, a fin de garantizar este proceso.

Artículo 15. El Laboratorio Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud del Ministerio de Salud y el Laboratorio Gerardino Medina del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, realizarán las necropsias y los exámenes de laboratorio necesarios, para determinar la causa de la muerte de los caninos o felinos fallecidos.

Artículo 16. Todo canino y felino en soltura, deberá ser recogido por la autoridad municipal, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de la región correspondiente, para luego ponerlos a disposición de las sociedades protectoras de animales.

Artículo 17. La persona que sea mordida por un canino, felino o murciélagos, debe dirigirse a la instalación de salud más cercana que, conforme al riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas, realizará las acciones correspondientes al tratamiento médico y profiláctico, para cada caso.

Artículo 18. Los centros de salud del país deberán mantener un banco de datos, actualizado anualmente, sobre la población canina y felina existente; el registro de las vacunaciones antirrábicas realizadas; los casos de mordeduras atendidas con sus respectivos informes, y

**Artículo 19.** Las regiones de salud del país, a través de la unidad de zoonosis, deben informar semanalmente a la unidad de zoonosis del nivel central, sobre las patologías o defunciones de caninos y felinos, con síntomas compatibles con la rabia, y su respectiva investigación.

**Artículo 20.** En los casos de mordeduras de caninos, felinos y hurones, el centro de salud correspondiente, realizará las investigaciones, con carácter de prioridad y obligatoriedad, en forma inmediata.

**Artículo 21.** El Ministerio de Salud mantendrá estrecha coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, sobre la información de episodios de rabia en bovinos y otras especies, que ocurran en las áreas periféricas de las ciudades principales. De igual forma, coordinarán el control de quirópteros en las ciudades, cuando sea necesario.

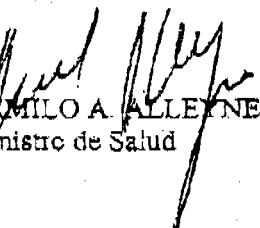
**Artículo 22.** Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario.

**Artículo 23.** El presente Decreto empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial, y deroga cualquier disposición, sobre la materia que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
CAMILO A. ALLEYNE  
Ministro de Salud

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION CNV Nº 184-06  
(De 26 de julio de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Valores, a través del Acuerdo No.7-2002 de 14 de octubre 2002, adicionó el Artículo 17 al Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, mediante el cual se adoptan las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Comisión las personas registradas o sujetas a reporte según el Decreto Ley 1 de 1999, cuyo texto señala que las empresas registradas o sujetas a reporte deberán acordar con sus auditores externos, la rotación obligatoria cada tres (3) años de su equipo de auditores, incluyendo gerentes y socios, así como el personal especializado que se utiliza en las auditorias, tales como

Que por la importancia de la materia, el citado Acuerdo No.7-2002 que modificó el Acuerdo No.8-2000, se constituyó en el Acuerdo más estudiado, consultado, debatido y revisado de los acuerdos dictados por la Comisión Nacional de Valores completando hasta su adopción quince (15) meses de duración.

Que en la etapa inicial de revisión y estudio se nombró una comisión de alto nivel integrada por contadores públicos autorizados de experiencia y en su conjunto con profesionales vinculados con emisores de valores para proponer reformas al texto del mismo.

Que el hoy Acuerdo No.7-2002, en adición a la obligación legal de publicar su proceso de Consulta Pública en dos diarios de la localidad y de remitir su texto a las organizaciones autorreguladas, lo remitió a las siguientes personas: Colegio de Contadores Públicos Autorizados, Colegio Nacional de Abogados, Asociación Panameña de Abogados de Valores, Asociación de Mujeres Contadoras de Panamá; Asociación de Contadores Públicos Autorizados, Asociación de Agentes vendedores de valores, Directora de la Escuela de Contabilidad Universidad de Panamá, Coordinadora de la Carrera de Contabilidad, Universidad Latina, Decano de la Facultad de ciencias Administrativas (USMA), Decano de las Facultad de Ciencias Administrativas (ULACIT), Ministerio de Economía y Finanzas, Junta Técnica de Contabilidad.

Que mediante Resolución No.845 de 12 de octubre de 1994, la sociedad en su oportunidad Chase Investment Bank (Panamá), S.A. hoy HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A. en su capacidad de Fiduciario según los términos del Instrumento de Fideicomiso otorgado el 1 de julio de 1994, se le autorizó para su ofrecimiento público un total de Quince Millones de Dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$15,000,000.00) en bonos de Hipotecas Residenciales como emisor registrado ante la Comisión Nacional de Valores .

Que la sociedad **HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A.**, en su calidad de Fiduciario del **Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / Julio 1994**, tiene la obligación de presentar por escrito a la Comisión Nacional de Valores, dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de las labores de auditoria anual, el nombre de sus auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoria, así como cualquier modificación del equipo, para los fines establecidos en el presente artículo.

Que la Comisión Nacional de Valores mediante nota CNV-5321-DRV (22) de 5 de enero de 2006 solicitó el envío del nombre de sus auditores externos; período fiscal utilizado; nombre del gerente o socio encargado de la auditoria y de todos los miembros del equipo que realizaron la auditoria del ejercicio anterior; nombre del gerente o socio que se encargará de la auditoria correspondiente al presente ejercicio y de todos los miembros del equipo y nombre del miembro del equipo correspondiente al período anterior que permanecerá (cuando aplique),

Que la nota CNV-5321-DRV (22) de 5 enero de 2006 fue respondida el día 24 de febrero de 2006 y mediante la nota CNV-6070-DRV (22) de 25 de abril de 2006 se remitieron observaciones a dicha respuesta, puesto que la información no fue presentada de acuerdo a lo solicitado;

Que las nuevas observaciones remitidas mediante nota CNV-5321-DRV (22) de 5 de enero de 2006 fueron atendidas el 5 de mayo de 2006 mediante nota de fecha 4 de mayo de 2006, no obstante las mismas no fueron atendidas a satisfacción de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, por lo cual se procedió a remitir nota CNV-6232-DRV (22) de 25 de mayo de 2006 solicitándoles aclaraciones a la información proporcionada, la cual a su vez fue contestada mediante nota de 1 de junio de 2006.

Que analizada la información recibida el 1 de junio de 2006 se dirigió nota CNV-6485-DRV (22) de 20 de junio de 2006, en la que se solicitó a la sociedad **HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A.**, en su calidad de Fiduciario del **Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / Julio 1994**, rindiese explicaciones referentes al incumplimiento de la obligación de rotación del equipo de auditores externos, ya que se mantuvo el socio José M. Araúz desde el período 2002 al 2005.

Que el 23 de junio de 2006 la sociedad **HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A.**, en su calidad de Fiduciario del **Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / Julio 1994**, mediante nota dio respuesta a la citada nota, alegando lo siguiente “*La Sociedad HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A., registrada y sujeta a reporte ante la Comisión Nacional de Valores, anteriormente era una subsidiaria de HSBC Internacional Investment Corporation (Delaware) de EEUU. Desde el 1 de Agosto de 2004, HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., viene a ser una subsidiaria de la nueva sociedad Panameña, HSBC Bank (Panama) S.A., constituida y con Licencia General para ejercer el negocio de banca en Panamá, la cual registra su Capital accionario ante los reguladores el 25 de Junio de 2004. La Junta Directiva de HSBC Bank (Panamá) S.A., nombrada a la firma KPMG para llevar a cabo la auditoria de los Estados Financieros Consolidados de la nueva sociedad HSBC Bank (Panamá) S. A. y sus subsidiarias, (incluye a la sociedad HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., los cuales son los requeridos por el regulador bancario en Panamá. Si bien es cierto, pareciese no haber rotación en cuanto al socio; sin embargo, el mismo permaneció en el equipo de auditoría, por ser HSBC Bank (Panamá) S.A., la compañía Matriz del Grupo, a la cual se le requiere Estados Financieros Consolidados y auditados, que incorpora sus afiliadas*”

Que habiendo presentado las explicaciones en el párrafo anterior la sociedad **HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A.**, en su calidad de Fiduciario del **Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / Julio 1994**, se le remitió mediante nota CNV-6544-DRV (22), recibida por el Fiduciario el 29 de junio de 2006 en la que se le manifestó el incumplimiento de la disposición de Rotación de los Auditores Externos que examina y audita los Fideicomisos mencionados en los párrafos anteriores, otorgándose cinco (5) días hábiles después de recibida la nota para dar las explicaciones sobre el incumplimiento, es decir el 6 de julio de 2006.

Que cumplida la fecha de plazo señalado, la sociedad **HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A.**, en su calidad de Fiduciario del **Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / Julio 1994**, no proporcionó las aclaraciones solicitadas, en el plazo establecido por lo que esta Comisión ha considerado aplicar las sanciones que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 por incumplir con lo preceptuado en el artículo 17 (Rotación de Auditores Externos) del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Que sobre la infracción indicada es menester realizar las siguientes consideraciones:

Esta Comisión considera que la rotación de auditores exigida vía Acuerdo a los Emisores con valores registrados además de ser una exigencia legal y por tanto de obligatorio cumplimiento, tiene como finalidad contribuir a la protección y desarrollo de dos principios básicos: la transparencia y la protección de los inversionistas, siendo esto así debido a que la rotación exigida es necesaria para garantizar en la medida que las circunstancias permitan, un criterio independiente por parte de los auditores cuya función es dar fe pública respecto a la veracidad y confiabilidad de la información contable que el emisor muestra al mercado.

A juicio de esta Comisión dicha rotación contribuye a la independencia de criterio aludida

alguna medida será revisado por otro profesional de la auditoría con posterioridad lo que brinda equilibrio y evita distorsiones en las auditorías.

Por último es importante recalcar que las consideraciones anteriores representan la justificación de la calificación de la conducta llevada a cabo por el emisor, sin embargo no representan una opinión de la Comisión ni favorable ni desfavorable relativa a la calidad de la información financiera así como de la auditoría realizada en incumplimiento de las disposiciones sobre rotación establecidas en el artículo 17 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Por tanto tomando en consideración los criterios de valoración establecidos en el mencionado artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, y tomando en cuenta sobre todo la gravedad de la infracción ya expresada, considerando que aun cuando a primera vista no se observa daño causado aparente, la amenaza o peligro creado por el incumplimiento de rotación deviene en las causas explicadas en las consideraciones anteriores por lo que dicha amenaza o peligro solo dejará de existir al momento en que se realice efectivamente el cambio de auditores.

En adición no puede dejarse de soslayo siguiendo con los criterios de valoración expresados en el artículo 208, que en el presente caso el efecto negativo que podría tener la infracción a los intereses de los inversionistas resulta directamente proporcional al monto de dicha sanción.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores según informe de fecha 13 de julio de 2006, que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 21 de julio de 2006, que reposa en el expediente.

Por todas las consideraciones anteriores se,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO UNICO:** Imponer a la sociedad **HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A.**, en su calidad de Fiduciario del **Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / Julio 1994**, multa de **MIL BALBOAS (B/.1,000.00)** por la no rotación del equipo de auditores externos, en violación del artículo 17 del Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**POLANDO DE LEÓN DE ALBA.**

Comisionado Presidente

*Yanet Yaniselly*

**YANELA YANISSELLY**

Comisionada Vicepresidenta, a.i.

*Doris D. de Núñez*

**DORIS D. DE NÚÑEZ**

Comisionada, a.i.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ORGANO JUDICIAL  
ACUERDO N° 251  
(De 31 de mayo de 2006)**

En la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil seis (2006), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el Acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, GRACIELA J. DIXON C., manifestó que el motivo de la reunión era considerar la creación de la Secretaría Técnica de Modernización y Desarrollo Institucional, encargada de la formulación, implementación, supervisión y seguimiento de los planes y proyectos de desarrollo del Órgano Judicial, además de asegurar el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo y el proceso de evaluación de resultados con la participación de todas las dependencias de la Institución.

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, presentes, y en consecuencia se acordó aprobar su creación y las disposiciones relativas al funcionamiento, cuyo contenido es el siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

Que es de interés de la Corte Suprema de Justicia adoptar las políticas necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia en la República de Panamá;

Que para ello se ha implantado un Plan Estratégico y Operativo del Órgano Judicial, con la finalidad de establecer y poner en ejecución los planes y proyectos de "desarrollo institucional".

Que lo anterior requiere de un organismo que formule, implemente, supervise y rinda cuentas de los programas, estudios y actividades realizadas para el fortalecimiento y modernización del sistema de administración de justicia;

### **A C U E R D A**

**Artículo 1.** Crear la Secretaría Técnica de Modernización y Desarrollo Institucional como ente administrativo del Órgano Judicial, adscrito al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, encargada de formular, implementar y supervisar los planes y proyectos de desarrollo que, en coordinación con las demás áreas del Órgano Judicial, permitan alcanzar la eficiencia permanente, a través de la aplicación de métodos, tecnología y personal altamente calificado que apoyen las reformas para el fortalecimiento y modernización de la administración de justicia.

**Artículo 2.** La Secretaría Técnica de Modernización y Desarrollo Institucional será responsable de asegurar el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo, con participación de las distintas áreas judiciales y/o administrativas involucradas; así como del diseño, coordinación y seguimiento de los planes, proyectos, procedimientos, contenidos y acciones que aseguren un enfoque integral de los mismos. Para ello deberá:

- Establecer una Plan Operativo Anual, el cual deberá ser evaluado y ajustado cada tres meses y aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia;
- Definir una estrategia operativa para la ejecución de dicho Plan;
- Coordinar a lo interno del Órgano Judicial, así como con el Ministerio Público u otras organizaciones e instituciones vinculadas al sector justicia, aquellos programas y

proyectos que puedan contribuir al mejoramiento de la administración de justicia;

-Diseñar e implementar todos los proyectos necesarios para el Órgano Judicial, que contribuyan a la constante modernización y fortalecimiento de la Institución;

-Coordinar con organismos internacionales de cooperación y otras instituciones u organismos nacionales y extranjeros, el apoyo financiero y técnico de los proyectos;

-Dar seguimiento a los cronogramas y planes de trabajo de todos los proyectos de modernización y desarrollo institucional en ejecución;

-Evaluar el impacto de los proyectos y programas y su apoyo real a la consolidación del Sistema de Administración de Justicia;

-Establecer indicadores tanto cualitativos como cuantitativos, que contribuyan a la evaluación técnica de los programas y proyectos en ejecución;

-Todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

**Artículo 3.** La Secretaría Técnica de Modernización y Desarrollo Institucional estará integrada por un Secretario (a) Técnico (a) que deberá cumplir los requisitos exigidos por el Manual Descriptivo de Puestos del Órgano Judicial. Contará con un equipo de trabajo interdisciplinario integrado por: Evaluadores de Proyectos, Economistas, Planificadores, Analistas de Organización y Sistemas Administrativos, Analistas Jurídico, Analistas de Organización y Sistemas Informáticos, y profesionales de otras carreras; quienes deberán cumplir los requisitos exigidos por el Manual Descriptivo de Puestos del Órgano Judicial.

**Artículo 4.** La Secretaría Administrativa de La Corte Suprema de Justicia adoptará las medidas necesarias, así como la asignación de los recursos correspondientes

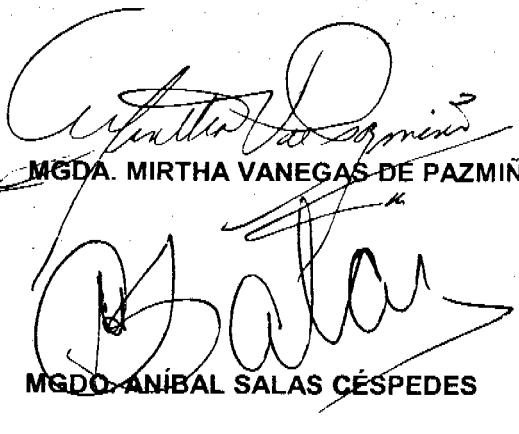
para el inicio de la gestión de la Secretaría Técnica de Modernización y Desarrollo Institucional.

**Artículo 5.** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En vista que no hay otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.



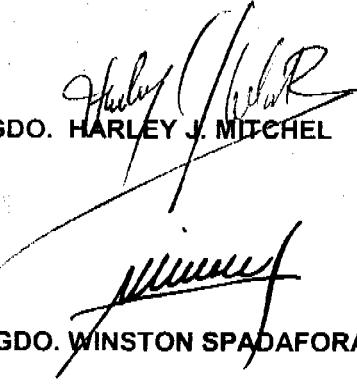
GRACIELA J. DIXON C.  
Magistrada Presidenta de la Corte  
Suprema de Justicia



MGDA. MIRTHA VANEGRAS DE PAZMIÑO



MGDO. ANÍBAL SALAS CÉSPEDES



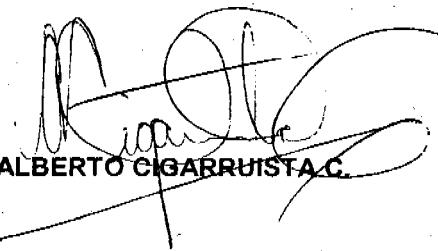
MGDO. HARLEY J. MITCHEL



MGDO. WINSTON SPADAFORA F.



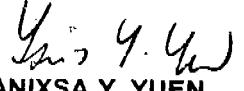
MGDO. JOSÉ A. TROYANO P.



MGDO. ALBERTO CIGARRUISTA C.



MGDO. VÍCTOR BENAVIDES



LICDA. YANIXSA Y. YUEN  
Secretaria General de la  
Corte Suprema de Justicia.

## NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, veintiséis de abril de dos mil seis.

De acuerdo a la investigación realizada por el Departamento de Tesorería en conjunto con la Dirección Administrativa, efectuada el 30 de mayo de 2005, se ha determinado que constan documentos inscritos, que no han cumplido con la debida formalidad en el pago de sus derechos correspondiente a su inscripción de conformidad con la Resolución Nº 99-8, de 7 de julio de 1999.

El hecho anterior se hace evidente ya que el volante que se adjunta como pago no fue debidamente acreditado a la cuenta bancaria del Registro Público en el Banco Nacional de Panamá, por lo que las liquidaciones (boletas de pago), que se utilizaron para registrar o inscribir fueron falsificados.

Entre los documentos que presentan esta anomalía tenemos el siguiente:

**Escríptura Pública Nº 5626, de 10 de mayo de 2005, de la Notaría Octava de Circuito de Panamá, ingresada al Diario bajo el Asiento 70534 Tomo 2005, inscrito en la ficha 487067, documento REDI 777453, el 12 de mayo de 2005. Liquidación Nº 777453 de 11 de mayo de 2005, por la suma de B/. 60.00, por la cual se protocoliza constitución de la sociedad anónima denominada Panache International Corp.**

La Nota Marginal de Advertencia se motiva en el hecho de que las boletas (liquidaciones) utilizadas para ingresar e inscribir los asientos citados son falsos y sus montos no han sido, ni pagados al Banco Nacional de Panamá, ni mucho menos han ingresado a la cuanta que para tal fin mantiene el Registro Público de Panamá, en esa entidad bancaria. Por lo tanto y hasta que sean pagados correctamente los derechos de registro y calificación respectivamente, se anota la correspondiente Nota Marginal de Advertencia, fundamentada en el artículo 1790 del Código Civil, y en la Nº 99-8, de 7 de julio de 1999 de Junta Directiva del Registro Público.

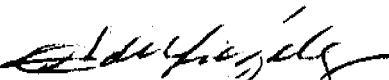
**POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 70534 Tomo 2005, inscrito en la ficha 487067, documento REDI 777453, por la cual se protocoliza constitución de la sociedad anónima denominada Panache International Corp.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

**DERECHO:** Artículo 1790 del Código Civil

**CUMPLASE**

Licdo. Alvaro L. Visuetti Z.  
Director General del Registro Público de Panamá

  
Hermelinda B. De González  
Secretaria de Asesoría Legal/EF

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, veintiséis de abril de dos mil seis.

De acuerdo a la investigación realizada por el Departamento de Tesorería en conjunto con la Dirección Administrativa, efectuada el 30 de mayo de 2005, se ha determinado que constan documentos inscritos, que no han cumplido con la debida formalidad en el pago de sus derechos correspondiente a su inscripción de conformidad con la Resolución N° 99-8, de 7 de julio de 1999.

El hecho anterior se hace evidente ya que el volante que se adjunta como pago no fue debidamente acreditado a la cuenta bancaria del Registro Público en el Banco Nacional de Panamá, por lo que las liquidaciones (boletas de pago), que se utilizaron para registrar o inscribir fueron falsificados.

Entre los documentos que presentan esta anomalía tenemos el siguiente:

**Escritura Pública N° 6652, de 9 de mayo de 2005, de la Notaría Décima de Circuito de Panamá, ingresada al Diario bajo el Asiento 72079 Tomo 2005, inscrito en la ficha 487614, documento REDI 778960, el 16 de mayo de 2005. Liquidación N° 8755814 de 13 de mayo de 2005, por la suma de B/. 60.00, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Altisa, S.A.**

La Nota Marginal de Advertencia se motiva en el hecho de que las boletas (liquidaciones) utilizadas para ingresar e inscribir los asientos citados son falsos y sus montos no han sido, ni pagados al Banco Nacional de Panamá, ni mucho menos han ingresado a la cuenta que para tal fin mantiene el Registro Público de Panamá, en esa entidad bancaria. Por lo tanto y hasta que sean pagados correctamente los derechos de registro y calificación respectivamente, se anota la correspondiente Nota Marginal de Advertencia, fundamentada en el artículo 1790 del Código Civil, y en la N° 99-8, de 7 de julio de 1999 de Junta Directiva del Registro Público.

**POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 72079 Tomo 2005, inscrito en la ficha 487614, documento REDI 778960, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Altisa, S.A.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

**DERECHO:** Artículo 1790 del Código Civil

**CUMPLASE**

Licdo. Álvaro L. Visueti Z.  
Director General del Registro Público de

Hermelinda B. De González  
Secretaria de Asesoría Legal/EF

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
RESOLUCION S.B.P. Nº 076-2006  
(De 8 de agosto de 2006)**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,  
en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 7-91 de 13 de junio de 1991 de la Comisión Bancaria Nacional, se concedió Licencia Bancaria General a **METROBANK, S.A.**;

Que **METROBANK, S.A.**, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para el traslado de su Casa Matriz, ubicada actualmente en Calle 52 y Calle Elvira Méndez, a un nuevo edificio denominado Torre Metrobank, localizado en el Corregimiento de San Francisco, urbanización Punta Pacífica, Calle Punta Coronado.;

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 y el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre o traslado de establecimientos; y

Que la solicitud presentada por **METROBANK, S.A.**, no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente la misma.

**RESUELVE**

**ARTICULO ÚNICO:** Autorizar a **METROBANK, S.A.**, para el traslado de su Casa Matriz, ubicada actualmente en Calle 52 y Calle Elvira Méndez, a un nuevo edificio denominado Torre Metrobank, localizado en el Corregimiento de San Francisco, urbanización Punta Pacífica, Calle Punta Coronado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

Olegario Barrelier Chiari

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS**  
**ACUERDO N° 29**  
**(De 29 de diciembre de 2005)**

**"Por el cual se regula las exoneraciones sobre tributos municipales"**

El Concejo del Distrito de Las Tablas  
En uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en el Artículo 245, determina que son impuestos municipales aquellos que no tengan incidencia fuera del distrito.

Que en atención a lo que establece el Artículo 248 de la Constitución, el Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal.

Que en consideración a dicha norma Constitucional, las exoneraciones sólo pueden ser concedidas mediante acuerdo municipal, expedido por el Concejo.

Que personas naturales y jurídicas, elevan solicitudes a la corporación municipal para que le sean dispensados del pago de tributos municipales, lo que hace necesario regular el procedimiento y determinar las condiciones en que se puede acceder a tal petición.

Que la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, faculta a los Concejos para regular la vida jurídica de los distritos.

Acuerda.

**Artículo 1:** Entiéndase como exoneración el beneficio de la exención tributaria, aprobado por el Concejo a favor de un contribuyente o actividad, en virtud del cual se libera del pago de tributos municipales. El alcance de la exoneración puede ser parcial o total. Será parcial cuando se realice sobre una parte de lo que se debe pagar, y total, cuando la exención sea de la totalidad del tributo.

**Artículo 2:** Las exoneraciones podrán ser decretadas sobre el pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Se exceptúan de la concesión de este beneficio las personas naturales o jurídicas que tributen sobre actividades comerciales e industriales de carácter lucrativo, establecidas de manera permanente.

**Artículo 3.** Las solicitudes de exoneración deberán ser presentadas por el contribuyente al Concejo, mediante memorial dirigido al Presidente del Concejo, que indique lo siguiente:

- 1- Nombre del contribuyente, sea persona natural o jurídica.
- 2- RUC de la Persona Jurídica o cédula, si es persona natural.
- 3- Nombre del representante legal y cédula.
- 4- Dirección de la persona.
- 5- Descripción de la actividad sobre la que pide la exoneración.
- 6- Finalidad de la actividad.
- 7- Indicar la fecha o periodo de la actividad.
- 8- Nota de tesorería en que se determina el calculo del monto a exonerar.
- 9- Nota del visto bueno de la Junta Comunal Respectiva.

**Artículo 4.** El Concejo preverá que las exoneraciones sean otorgadas a favor de aquellos contribuyentes o actividades, cuyos beneficios sean primordialmente de interés comunitario o de personas que requieran determinados apoyos o auxilios de manera comprobada y de las Juntas Comunales.

**Artículo 5.** El Concejo determinará si la exención será parcial o total y en el Acuerdo que la concede deberá expresar el monto del impuesto exonerado.

**Artículo 6.** Un mismo contribuyente no podrá ser objeto de exoneración por más de dos gravámenes, aunque se trate de actividades distintas o actividades realizadas en el mismo año.

**Artículo 7.** Se tendrá como exonerado del pago de impuesto de construcción las obras ejecutadas directamente por las instituciones del Estado, las Juntas Comunales y el Municipio.

**Artículo 8.** Sólo se atenderán aquellas solicitudes de exoneraciones presentadas de manera previa a la realización de la actividad que genera el gravamen. De no cumplirse con esta previsión, la solicitud se tendrá como extemporánea.

**Artículo 9.** La Secretaría del Concejo deberá remitir la Tesorería, con copia la Alcaldía, un informe trimestral de las exoneraciones otorgadas, que detalle; el monto, actividad, fecha y beneficiarios.

**Artículo 10.** Este acuerdo será reglamentado mediante decreto alcaldicio.

**Artículo 11.** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Municipio de Las Tablas a los 29 días del mes de Diciembre del 2005.

Notifíquese ejecútese y cúmplase

  
Manuel María González

PRESIDENTE DEL CONSEJO

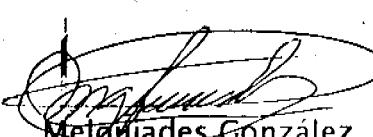
Municipal del Distrito de Las Tablas

  
Diógenes Camarena

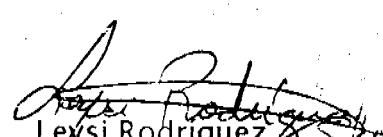
Secretario del Consejo

Alcaldía del Distrito. Las Tablas 29 de Diciembre del 2005

Aprobado y Sancionado, Ejecútese y Cúmplase

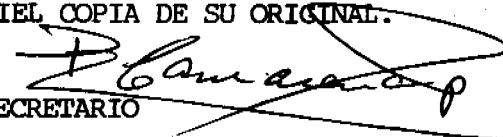
  
Melquiades González

Alcalde de Distrito de Las Tablas

  
Leysi Rodríguez

Secretaria Alcaldía

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL CERTIFICA QUE EL PRESENTE ACUERDO  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

  
EL SECRETARIO

## AVISOS

### COMUNICACION DE VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Con fundamento en el Artículo 777, del Código de Comercio, se le comunica a todos los interesados la venta y el cambio de nombre del establecimiento comercial denominado **JARDIN RESTAURANTE Y LAVA AUTO TABLEÑO**, amparado bajo el registro comercial Nº 1217, tipo B, dedicado a la venta de comidas preparadas, licores nacionales y extranjeros, lava au-

tos, ubicado en vía Tablas Abajo, Las Tablas, provincia de Los Santos, en donde el señor **MAXIMINO MORENO**, con cédula Nº 7-77-759, le vende el prenombrado establecimiento comercial al señor **NELSON CEDEÑO**, con cédula 7-70-2610, quien le cambiara el nombre de **JARDIN RESTAURANTE Y LAVA AUTO TABLEÑO** al nuevo nombre de **LOS GARABATOS**. Las Tablas, 29 de septiembre de 2006.  
Atentamente,

Maximino Moreno y Nelson Cedeño  
L- 201-188918  
Segunda publicación

AVISO PUBLICO  
Yo, **ARMANDO VASQUEZ GARRIDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-349-957, en uso de sus facultades según el Artículo 777 del Código de Comercio, traspaso mi negocio d e n o m i n a d o **RESTAURANTE EL EMBAJADOR**, con el registro comercial tipo

B, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de San Felipe, Avenida B, Calle Cuarta, Plaza Bolívar, antiguo Hotel Colombia a favor de la sociedad anónima denominada **CHRIS MARINE SUPPORT, S.A.**  
L- 201-189672  
Segunda publicación

Guararé, 4 de octubre de 2,006.  
A quien concierne:  
Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del

Código de Comercio de la República de Panamá, aviso que vendo mi negocio d e n o m i n a d o **FARMACIA DARIO ANGULO**, ubicado en la Avenida Darío Angulo, ciudad de Guararé, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, amparado por la licencia comercial tipo "B" Nº 18338, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias a favor de **RAFAEL MARTIN ANGULO ESPINO**, con cédula 7-85-145, a la sociedad **RAFAEL**

**ANGULO INVESTMENTS, S.A.**, inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil, ficha 540480, documento Nº 102.1236. Rafael Martín Angulo Espino Céd N° 7-8-145 L- 201-189838 Segunda publicación

Panamá, 3 de octubre de 2006

**AVISO**  
Por medio de la presente yo, **CARMENDORAACOSTA DE DE LEON**, con cédula de identidad personal 4-139-2428 y en pleno uso de mis facultades hago el traspaso del registro comercial tipo B número 97-2543, con todas sus declaraciones de renta hasta la fecha y cuyo

nombre comercial se denomina **COPY PLACE**, a mi esposo **CESAR A. DE LEON JUAREZ**, con cédula de identidad personal número 8-150-641, para que proceda a su uso legal y comercial en cuanto él así lo disponga.

L- 201-189653  
Segunda publicación

denominada "CSN STEEL II, S.A." Panamá, 12 de septiembre de 2006.  
L- 201-186335  
Segunda publicación

tiembre de 2006.  
L- 201-187979  
Primera publicación

Chitré, 5 de octubre de 2006

**AVISO**  
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **JACINTO CHONG LOO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-9-866, propietario del establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER CHUPAMPA**", con registro comercial tipo "B", N° 2006, ubicado en Calle Central, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio al señor **CHENG QING LUO GUO**,

varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-20-632.

L- 201-190045  
Primera publicación

**AVISO**

Por este medio la señora, **XIAO FANG LOO CHEN**, mujer, con cédula de identidad personal N° N-19-17969, avisa el traspaso del local comercial denominado **SUPER CENTRO SONA**, ubicado en Avenida Nacional de Soná, provincia de Veraguas, con licencia comercial tipo B N° 4549, al señor **RICARDO LOO CHEN**, con cédula de identidad N° 8-817-1104. Xiao Fang Loo Chen Céd. N° N-19-1769 L- 201-188681  
Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1  
CHIRIQUI EDICTO N° 528-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **HUMBERTO JUSTAVINO ESPINOSA**, vecino(a) del corregimiento de Guaca

Abajo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-238-653, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0900, plano N° 406-05-20371, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,364.32 M2, ubicada en la localidad de Guaca Abajo, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
**NORTE:** Celia De

Gracia y Roberto Smith Tapia.

**SUR:** Luzmila M. Espinosa M.  
**ESTE:** Roberto Smith Tapia y Celia De Gracia.

**OESTE:** Calle.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en David, a los 25 días del mes de septiembre de 2006.

**ING. FULVIO ARAUZ G.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ELIDA CASTILLO H.**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-187711  
Unica publicación

**EDICTO N° 165**  
**DIRECCION DE INGENIERIA**  
**MUNICIPAL DE LA CHORRERA**  
**SECCION DE CATASTRO**  
**ALCALDIA**  
**MUNICIPAL DEL**

**DISTRITO DE LA CHORRERA**  
El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **DONA ITZEL WILBURN GIBBS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en esta ciudad, con cédula N° 8-738-2408, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar

denominado Calle Los Pinos, de la Barriada Raudal N° 2, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Avenida 49 Norte con: 20.00 Mts. ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Calle Los Pinos con: 30.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de julio de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, diecisiete (17) de julio de dos mil seis.  
L- 201-188404  
Unica publicación

**EDICTO N° 168**  
**DIRECCION DE INGENIERIA**  
**MUNICIPAL DE LA CHORRERA**  
**SECCION DE CATASTRO**  
**ALCALDIA**  
**MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:  
Que el señor(a)  
**DONA ITZEL WILBURN GIBBS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en esta ciudad, con cédula N° 8-738-2408, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 49 Norte, de la Barriada Raudal N° 2, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

**SUR:** Avenida 49 Norte con: 15.00 Mts. **ESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

**OESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de julio de dos mil seis.

El Alcalde:  
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecisiete (17) de julio de dos mil seis.  
L- 201-188409  
Unica publicación

**EDICTO N° 210**  
**DIRECCION DE INGENIERIA**  
**MUNICIPAL DE LA CHORRERA**  
**SECCION DE CATASTRO**  
**ALCALDIA**  
**MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a)  
**SEVERINA BARRIA DE GONZALEZ**,

panameña, casada, residente en Puerto Caimito, casa N° 1764, oficio ama de casa, con cédula N° 6-34-532, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Argelio, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 24.74 Mts.

**SUR:** Calle Argelio con: 41.18 Mts.

**ESTE:** Calle Los González con: 23.50 Mts.

**OESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.54 Mts.

Área total del terreno ochocientos setenta y tres metros cuadrados con noventa y tres decí-metros cuadrados (873.93 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de agosto de dos mil seis.

El Alcalde:  
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diez (10) de agosto de dos mil seis.

L- 201-189887  
Unica publicación